



DICTAMEN
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

C. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE
SE SUJETA AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado el 14 de noviembre de 2023, y que fuera turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 21 del mes y año citado, el Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para ese Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia, bajo los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Por su parte, el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar Leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, el artículo 148 fracción X de nuestra Constitución Política Local, prevé a los Ayuntamientos una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y Dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

Por otra parte, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir



durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 14 de noviembre del año que corre, este fue presentado en el tiempo legal citado en este párrafo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XII y 46 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

TERCERO.- Ahora bien, del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal del año 2024, ésta Comisión de Dictamen advirtió de la Iniciativa presentada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se establece la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación antes referida, la Ley Suprema en la Fracción IV del artículo 115, establece que los Municipios administrarán libremente su



hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Carta Magna y en congruencia con los preceptos señalados, cita el Iniciador que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se manifiesta de manera similar en los artículos 57 Fracción III y 148 Fracción X, principios que también se manifiestan en el artículo 51 Fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga anualmente a la Legislatura Estatal su Ley de Ingresos atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

Que el gobierno municipal elaboró su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustenta la recaudación de los recursos necesarios para el sostenimiento de la administración pública municipal, mencionando que el propósito de su Iniciativa de Ley en que se contemplen las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2024, identificando con precisión los rubros de ingresos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos (como es el caso de los ingresos propios generados por el



Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz); participaciones, aportaciones, convenios, incentivos de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, subsidios e ingresos derivados de financiamiento; los cuales en su conjunto permiten sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

Es así que la Iniciativa analizada, a dicho del Iniciador, se apega a los principios de anualidad, ya que tendrá vigencia durante un año fiscal que corresponde al año calendario, en el sentido de que solo podrán recaudarse las contribuciones previstas en su Ley durante ese periodo las cantidades estimadas que por cada concepto habrá de obtener esa hacienda pública municipal.

Refiere a su vez el Ayuntamiento iniciador, que por imperativo constitucional las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto público, por lo que el iniciador considera pertinente manifestar a este Congreso del Estado que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar estrictamente los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación y en las Leyes Federales y Estatales en que se fundamenten.



Hacia el final manifiesta el Ayuntamiento iniciador, que su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal de 2024, se apega a las exigencias legales en materia presupuestal y financiera de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Bajo el trazo de observaciones debidas al documento que ocupa y entrando en materia, se observó que derivado del Acta certificada de la Trigésima Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo celebrada el 14 de noviembre del año que corre, el H. XVII Ayuntamiento de La Paz autorizó por unanimidad de votos el envío del Proyecto de Ley de Ingresos para ese Municipio aplicable para el ejercicio fiscal 2024, lo que hizo necesario el análisis del documento recibido.

En este sentido, tenemos que en el artículo 1º del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para 2024, se establecen para ingresar de impuestos; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilados; y finalmente ingresos derivados de financiamientos.



Seguidamente se observa, la mención sobre el cumplimiento en cuanto a la congruencia con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas, así como aquellas transferencias que le sean proporcionadas por nuestra Entidad Federativa, dando cumplimiento con esto a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por lo previsto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, bajo la premisa de que los recursos mencionados no deben rebasar el estimado a ser participable tanto por la Federación como por el Estado federado.

Por otra parte, y derivado de las disposiciones legales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se tiene que para el caso particular de las Leyes de Ingresos Municipales, sus elementos se deben apegar a lo previsto en la fracción I de su artículo 61, siendo que al respecto el Iniciador expone que en particular con la desagregación de los montos por cada una de las fuentes de ingresos, establecidas en el artículo 1 de su Iniciativa presentada, las cifras que se proponen atendiendo su rubro de ingreso que se someten a consideración de esta Soberanía, se estructuró con base en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en esta materia, primero, atendiendo la Norma para Armonizar la presentación de la Información adicional de la Ley de Ingresos, y segundo, ese instrumento jurídico fiscal se presenta en un nivel de desagregación hasta un cuarto nivel



del Clasificador por Rubro de Ingresos cuando esta norma solo obliga hasta el segundo, con lo cual queda de manifiesto el compromiso institucional y la vocación proactiva para anticipar necesidades futuras; particularizando el Iniciador que con fecha 09 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reformó el citado clasificador en su apartado D, referente a RELACION DE RUBROS Y TIPOS en sus puntos 5 y 51 que contienen la definición de Productos; así como, el punto 62 de Aprovechamientos Patrimoniales; y, que de su resolutive SEGUNDO se desprende que para adoptar e implementar esta reforma realizada por el CONAC, resulta necesario adecuar el marco jurídico. Así también, el Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubro de Ingresos precisa que su aplicación y obligatoriedad inicia el 1° de enero de 2024 de conformidad con los artículos Primero y Segundo Transitorios; y que por ello, asegura el iniciador, para dar cumplimiento al citado Acuerdo, es que en su Iniciativa se incorporaron como PRODUCTOS los ingresos por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, como es el caso de la venta de bienes inmuebles y la venta de terrenos, los cuales no se encuentran dentro del régimen jurídico de bienes de dominio público; así como, la explotación de bienes inmuebles y la enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados, y que comparativamente con la Ley de Ingresos vigente, esos conceptos se encuentran dentro del rubro de aprovechamientos; y, finalmente los ingresos que se obtengan por la renta de piso y concesiones de Mercados Municipales que actualmente se clasifican como aprovechamientos patrimoniales, pasarán al rubro de



derechos ya que dentro de estos se encuentra la explotación de bienes de dominio público.

En consecuencia, para dar cumplimiento a la realización por parte de este Congreso del Estado de los Dictámenes que correspondan a las Leyes de Ingresos Municipales, particularmente las disposiciones señaladas de la Iniciativa que nos ocupa, se desprende la mención de la Deuda Pública al 31 de agosto de 2023 y otros pasivos, misma que para conocimiento de los integrantes de ésta Asamblea se transcriben a continuación:

Descripción	Saldos
Servicios personales por pagar	83,846,111.00
Proveedores por pagar	176,334,571.00
Contratistas por obras públicas	61,689,226.00
Transferencias otorgadas por pagar	315,660.00
Retenciones y contribuciones por pagar	218,951,432.00
Otras cuentas por pagar	173,983,720.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	3,666,419.00
Ingresos cobrados por adelantado	17,392,967.00
Otros Pasivos a corto plazo	1,356,316.00
Cuentas por pagar a largo plazo	823,784,923.00
Deuda pública a largo plazo	224,905,003.00
Total	1,786,226,348

Por su parte y en cuanto a lo que dispone el artículo 18 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Ayuntamiento iniciador presenta proyecciones de las finanzas públicas municipales que abarcan el período de 2025 a 2027 en adición al ejercicio



que se propone, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2024, las proyecciones que se presentan están acordes con la estructura tributaria de la legislación fiscal establecida, entre estas, la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; sin embargo, precisa el Iniciador que su propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos, contempla la última reforma al Clasificador por Rubro de Ingresos en cuanto al tipo de ingresos en los rubros de Productos y Aprovechamientos Patrimoniales, y que además se encuentra alineada con los rubros de ingresos que provienen del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, sin que se consideren nuevos gravámenes o cualquier otro concepto que impacte la capacidad hacendaria, presentándose en la Iniciativa analizada, para dar cumplimiento al precepto señalado, lo siguiente:

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2024	Año 1 (2025)	Año 2 (2026)	Año 3 (2027)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,076,240,237	2,153,959,502	2,234,624,327	2,318,346,350
A. Impuestos	568,259,715	589,796,758	612,150,055	635,350,542
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	2	2	2	2
D. Derechos	159,190,590	165,223,913	171,485,899	177,985,215
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2024	Año 1 (2025)	Año 2 (2026)	Año 3 (2027)
E. Productos	3,926,340	4,075,148	4,229,596	4,389,898
F. Aprovechamientos	21,143,741	21,945,089	22,776,808	23,640,049
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	477,511,033	495,608,701	514,392,271	533,887,738
H. Participaciones	788,823,815	818,720,238	849,749,735	881,955,250
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	31,785,003	32,989,655	34,239,963	35,537,658



J. Transferencias y Asignaciones	25,599,997	25,599,997	25,599,997	25,599,997
K. Convenios	1	1	1	1
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	359,157,826	372,684,633	386,724,106	401,295,675
A. Aportaciones	356,907,825	370,434,632	384,474,105	399,045,674
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,250,001	2,250,001	2,250,001	2,250,001
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1	1	1	1
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	1	1	1
4. Total de Resultado Ingresos (4=1+2+3)	2,435,398,064	2,526,644,136	2,621,348,434	2,719,642,026
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0.00	0.00	0.00

Por lo que hace a los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales en 2024, el Ayuntamiento iniciador, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 Fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, plantea la disminución de la



recaudación federal participable derivado de una caída en la actividad económica en el País, que impactaría en la obtención de participaciones federales; las contingencias climatológicas que se presentan durante la temporada de huracanes en el pacífico, podrían provocar erogaciones extraordinarias; un aumento en la inflación, ya que afectaría el poder adquisitivo de las personas y se traduciría en una menor capacidad de pago de las contribuciones municipales, y que por tanto, para hacer frente a este tipo de riesgos, aduce el iniciador, resulta fundamental aplicar una política responsable y eficiente en la conducción de las finanzas municipales; y continuar con las políticas fiscales que tengan como objetivo incrementar la recaudación de ingresos propios. Aduce además, que esas políticas son, entre otras, incrementar el padrón de contribuyentes, digitalizar los trámites y servicios, ampliar las formas de pago y realizar actos encaminados al cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes.

En cuanto al resultado de las finanzas públicas, el iniciador plantea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, presentan los resultados abarcando el período de 2020 a 2023 de la siguiente manera:

Concepto	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	Año del Ejercicio Vigente 2023 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	978,712,174.00	1,135,572,576.00	1,577,706,371.00	1,549,627,387.00
A. Impuestos	277,324,351.00	405,543,772.00	534,915,023.00	539,261,546.00



B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00			2.00
D. Derechos	68,842,975.00	84,442,407.00	120,698,333.00	134,343,259.00
E. Productos	3,261,973.00	2,741,881.00	2,393,203.00	0.00
F. Aprovechamientos	6,427,507.00	8,416,772.00	16,315,653.00	24,434,252.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00

Concepto	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	Año del Ejercicio Vigente 2023 ²
H. Participaciones	589,165,928.00	603,947,143.00	855,483,187.00	808,882,199.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,907,150.00	29,662,451.00	31,275,265.00	36,791,885.00
J. Transferencias	0.00			0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	16,782,290.00	818,150.00	16,625,707.00	5,914,244.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	309,674,654.00	302,660,046.00	303,533,364.00	360,293,520.00
A. Aportaciones	288,517,839.00	287,811,192.00	277,640,184.00	337,777,264.00
B. Convenios	1,265,391.00	14,848,854.00	0.00	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	19,891,424.00	0.00	25,893,180.00	22,516,255.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00			0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00			0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00			1.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,288,386,828.00	1,438,232,622.00	1,881,239,735.00	1,909,920,907.00
Datos Informativos				



1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

En cuanto a la obligación prevista en la Fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, consistente en realizar un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, manifiesta el Ayuntamiento Iniciador que ellos no realizan directamente el pago de pensiones o jubilaciones, ya que mediante los regímenes previstos en la legislación de seguridad social, esta función le corresponde al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, con lo cual están exceptuados de realizar el estudio.

Por lo anterior, se concluye en que la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal 2024, se apega a los lineamientos y criterios de las distintas disposiciones legales en materia presupuestal y financiera del orden federal y estatal, tales como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos; no obstante, una vez revisada y analizada la última reforma sucedida al Clasificador por Rubro de Ingresos que fue publicada el 09 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, consideramos que el



Proyecto de Ley de Ingresos en cuanto su estructura y contenido se encuentra parcialmente armonizado con el citado Clasificador, situación que orilló a los integrantes de esta Comisión a realizar las adecuaciones pertinentes para tal efecto, en términos de la facultad que asiste a este órgano de Dictamen prevista en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Ahora bien, derivado del análisis sostenido sobre diversas particularidades del Proyecto de Ley propuesto, se observaron ciertas eventualidades de tipo técnico y dado que si bien impactan al fondo, fue que en fecha 24 de noviembre del año en curso se remitió el oficio número **DERC/156/2023** a la Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Ing. Milena Paola Quiroga Romero, a fin de que dichas particularidades fueran atendidas, recibiendo respuesta esta Comisión Dictaminadora en fecha 30 de noviembre del año en curso, mediante el Oficio número **PM-0472/2023**, en el que la Alcaldesa Municipal señala lo siguiente:

Asunto: Respuesta oficio DERC/156/2023.

La Paz, Baja California Sur, a 27 de noviembre de 2023.

Dip. Enrique Ríos Cruz.

Presidente de la Comisión Permanente
de Asuntos Fiscales y Administrativos
de la XVI Legislatura al Congreso del
Estado de Baja California Sur.

P r e s e n t e

Me dirijo atenta y respetuosamente para dar respuesta de manera puntual a solicitud de documentación e información realizada mediante oficio número DERC/156/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, como se indica a continuación:



1.- Derivado de la revisión de los conceptos y montos estimados a ingresar en el Ejercicio Fiscal de 2024 de su Iniciativa, se aprecian en estas cantidades al alza y a la baja que con respecto al Proyecto de Egresos del estado para 2024, distan entre estos, situación a criterio de los integrantes de la Comisión Permanente que presido, siendo los rubros siguientes:

CLAVE	CONCEPO	INICIATIVA	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL ESTADO 2024
8.1	Participaciones	\$ 788,823,815.00	\$ 785,360,589.00
8.2	Aportaciones	\$ 356,907,825.00	\$ 358,227,225.00
8.4.1	ZOFEMAT	\$ 27,240,526.00	\$ 21,234,374.00

2.- Seguidamente, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el 2024, se considera el concepto de "100% de la recaudación del I.S.R. que se entere a la Federación, por el salario del", por el orden de \$20,974,152.00, no obstante, dicho rubro no está contemplado en su propuesta.

Al respecto se integra de forma analítica el CRI con numeral 8 de "Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos De Aportaciones", para quedar y dar respuesta, como sigue:

CRI	Descripción	Estimado Iniciativa Ley de Ingresos 2024 Municipio La Paz	Proyecto de Presupuesto de Egresos Gobierno del Estado 2024	Variación Absoluta
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,177,516,644	1,151,368,863	26,147,781
8.1	Participaciones	788,823,815	764,126,215	24,697,600
8.1.1	Participaciones Federales	598,143,367	573,445,767	24,697,600
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	372,707,033	372,707,033	0



8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	70,153,908	70,153,908	0
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	10,237	10,237	0
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	2,532,011	2,532,011	0
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas ①	10,033,667	10,033,667	0
8.1.1.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	26,567,812	26,567,812	0
8.1.1.7	Recaudación Federal Participable 0.136% ②	671,752	0	671,752
8.1.1.8	Fondo de Fiscalización y Recaudación	17,784,369	17,784,369	0
8.1.1.9	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel ③	32,756,404	32,756,404	0
8.1.1.10	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable ④	45,000,000	20,974,152	24,025,848
8.1.1.11	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,808,005	2,808,005	0
8.1.1.12	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	17,118,169	17,118,169	0
8.1.2	Participaciones Estatales	190,680,448	190,680,448	0
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	38,006,634	38,006,634	0
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	2,508,658	2,508,658	0
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	40,034	40,034	0
8.1.2.4	Servicios de Control vehicular	95,643,714	95,643,714	0
8.1.2.5	Servicios del Registro Civil	4,765,994	4,765,994	0
8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	49,715,414	49,715,414	0
8.2	Aportaciones ⑤	356,907,825	356,907,825	0
8.2.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	284,859,346	284,859,346	0
8.2.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	72,048,479	72,048,479	0
8.3	Convenios	1	1	0
8.3.1	Convenios derivados de fideicomisos	1	1	0



8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal ⑥	31,785,003	30,334,822	1,450,181
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	27,240,528	30,334,822	-3,094,294
8.4.2	Indemnizaciones	0	0	0
8.4.3	Accesorios incentivos derivados de la colaboración fiscal	4,544,475		4,544,475
8.5	Fondos distintos de aportaciones	0	0	0

① **Municipio La Paz**

8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	10,033,667
---------	---	-------------------

Gobierno del Estado

ANEXO I 33	IEPS Bebidas Alcohólicas		4,214,445
	IEPS Cerveza		5,819,222
	Total		10,033,667

② La Participación por concepto de la **Recaudación Federal Participable 0.136%** es un recurso que el Municipio de La Paz recibe directamente de La Tesorería de La Federación, de conformidad con la fracción I del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

Fracción I

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten...

Penúltimo Párrafo

Las cantidades que correspondan a los municipios en los términos de las fracciones I y II, se pagarán por la Federación directamente a dichos municipios.

Por lo antes expuesto, el Gobierno del Estado no contempla en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024 importe estimado por el concepto de **Recaudación Federal Participable 0.136%**.



③

Municipio La Paz

8.1.1.9	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	32,756,404
---------	--	-------------------

Gobierno del Estado

ANEXO 1 33	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	32,700,676
	Incentivo IEPS Gasolina	55,728
	Total	32,756,404

④ **Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable.**– El Gobierno del Estado lo estima en concepto “I.S.R. Enterado a la Federación”, en relación a este Fondo se solicita considerar el importe de \$ 20,974,152.00, estimado por el Gobierno del Estado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2024 y con el concepto contemplado en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz **“Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable”** ya que su naturaleza no cambia.

No omito comentar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 22 de abril de 2022 se publica en el Diario Oficial de la Federación los *“LINEAMIENTOS Generales para llevar a cabo el proceso de validación del impuesto sobre la renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal”*.

⑤ **Aportaciones Federales.** – En cuanto a los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios y de Aportaciones para la Infraestructura Social, **no se encontró diferencia** entre lo estimado en la Iniciativa de ley de Ingresos de este Municipio y lo estimado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, contemplado en el **“ANEXO I – 34 FONDO DE APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA LOS MUNICIPIOS”, “I. Clasificación por tipos de Fondos de Aportaciones” y “II. Clasificación de los Fondos de Aportaciones por Municipio”**.

⑥

Municipio La Paz

8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	31,785,003
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	27,240,528
8.4.3	Accesorios incentivos derivados de la colaboración fiscal	4,544,475
	Gobierno del Estado	
ANEXO I 33	ZOFEMAT	21,234,374.00



* ANEXO I 35	Fideicomiso Zofemat		9,100,446.00
	Total		30,334,820.00

* **El importe de \$ 9,100,446.00**, se incluye en el “ANEXO I-35 FIDEICOMISOS PÚBLICOS PARA LOS MUNICIPIOS”, del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024 del Gobierno del Estado.

En relación a Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal, atentamente se solicita se considere el importe total estimado de \$31,785,003.00 que forma parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos para 2024 para el Municipio de La Paz, en virtud de lo siguiente:

6.1 No forman parte de los distintos rubros del gasto público federalizado identificado en el ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

6.2 No corresponde a recursos transferidos de la Federación a través del Gobierno del Estado a este Municipio, como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal para otros Fondos del ramo 28 y 33; por lo tanto, no contraviene el artículo 18, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y Los Municipios

6.3 El Municipio asume las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de los derechos por el otorgamiento de concesiones... para el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre...; así como, de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal de conformidad al ANEXO número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Ayuntamiento del Municipio de La Paz, del propio Estado, publicado en el Diario Oficial de La Federación con fecha 22 de enero de 1998.

Por lo antes expuesto, atentamente le solicito tomar en cuenta el análisis, argumentos y fundamentos citados.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Milena Paola Quiroga Romero.
Presidenta Municipal
del H. XVII Ayuntamiento de La Paz.



Derivado de lo anterior, se precisa por la Comisión Permanente que suscribe, que ante la solventación de las irregularidades expuestas se realizaron las adecuaciones que en su caso procedieron al Proyecto de Decreto que hoy se propone; además de las adecuaciones que fueron necesarias llevar a cabo derivado de la reforma realizada al Clasificador por Rubro de Ingresos, que publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 agosto de 2023, y que estableció en su Transitorio Segundo, que *“Durante el ejercicio 2023, los entes públicos deberán observar el presente Acuerdo para la Elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2024”*

Aunado a lo anterior, y derivado del estudio sumatorio que realizó esta Comisión de Dictamen, y en estricto respeto a la autonomía hacendaria conferida a los Ayuntamientos del País, se puntualiza que en los rubros de participaciones federales y estatales se llevaron a cabo los ajustes debidos con el objeto de cumplir con los extremos previstos en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, bajo la premisa de que las leyes de ingresos de los Municipios deberán ser congruentes, además, con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas, no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad



Federativa correspondiente, resaltando que las citadas modificaciones se realizaron en uso de la facultad que le asiste a la Comisión Permanente que dictamina, en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, derivada del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, pasando de la cantidad original de **\$2,435 millones 398 mil 065.00 pesos** a **\$2,411 millones 372 mil 215.00 pesos**.

SEXTO.- Los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, concluimos en que la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal 2024, como ya se abundó en párrafos *supra*, la consideramos procedente en razón de que contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de La Paz durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR**

DECRETA:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de La Paz, Baja California percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2024 por concepto de impuesto, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se indican:

Municipio de La Paz, Baja California Sur		Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		Estimado
CRI	Total (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	2,411,372,215
1	Impuestos	568,259,715
11	Impuestos Sobre los Ingresos	1,106,345
11.1	Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	29,912
11.2	Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	1,076,433
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	412,152,466
12.1	Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual	165,909,328
12.2	Impuesto Sobre Urbanización	1
12.3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	246,243,137
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14	Impuestos al Comercio Exterior	0



15	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios de Impuestos	38,966,622
18	Otros Impuestos	45,411,629
18.1	Impuesto Adicional	45,411,629
19	Impuestos No Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	70,622,653
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de Mejoras	2
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1
39	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4	Derechos	159,190,590
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	8,757,260
41.1	Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública	7,607,587
41.2	Renta y Concesión de locales por Ocupación en los Mercados Municipales	1,149,673
43	Derechos por Prestación de Servicios	139,804,152
43.1	Servicios Catastrales	13,484,339



43.2	Licencias para Construcción	37,206,281
43.4	Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	1,496,928
43.5	Servicios Funerarios Panteón San Juanes y delegaciones	386,923
43.6	Servicios Funerarios Panteón Jardines del Recuerdo	4,895,514
43.7	Servicios de Rastros	1,654,460
43.8	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	3,260,747
43.9	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada Conyugal	209,962
43.10	Servicios de Seguridad Pública	12,830,831
43.11	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura	10,184,379
43.12	Servicios de Inspección Municipal	869,981
43.13	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	32,785,144
43.14	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	10,065,167
43.15	Emisión de dictámenes, autorizaciones e inspección en materia ambiental	1,302,480
43.17	Servicios de Protección Civil	8,602,358
43.18	Registros, Licencias y Permisos de Giros Comerciales	155,899
43.18.1	Permisos para actividades diversas	155,899
43.19	Servicios de Bomberos	254,936
43.20	Servicios de Contraloría	157,823
44	Otros Derechos	1,993,965
45	Accesorios de Derechos	4,431,157
49	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4,204,056
5	Productos	3,926,340



51	Productos	3,926,340
51.1	Intereses Bancarios	2,276,156
51.2	Intereses No Bancarios	3,981
51.3	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	1,646,203
51.3.1	Venta de Bienes Inmuebles	0
51.3.2	Venta de Terrenos	1,337,901
51.3.3	Explotación de Bienes Inmuebles	308,302
51.3.4	Enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados	0
59	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6	Aprovechamientos	21,143,741
61	Aprovechamientos	20,894,077
61.1	Multas Administrativas No Fiscales	14,853,056
61.2	Indemnizaciones	0
61.3	Donativos, Herencias y Legados	502,413
61.4	Otros Aprovechamientos	5,538,608
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
62.5	Recuperaciones de Capital	0
63	Accesorios de Aprovechamientos	249,664
69	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	477,511,033
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	477,511,033



73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,153,490,796
81	Participaciones	764,797,967
81.1	Participaciones Federales	574,117,519
81.1.1	Fondo General de Participaciones	372,707,033
81.1.2	Fondo de Fomento Municipal	70,153,908
81.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	10,237
81.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	2,532,011
81.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	10,033,667



81.1.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	26,567,812
81.1.7	Recaudación Federal Participable 0.136%	671,752
81.1.8	Fondo de Fiscalización y Recaudación	17,784,369
81.1.9	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	32,756,404
81.1.10	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	20,974,152
81.1.11	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,808,005
81.1.12	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	17,118,169
81.2	Participaciones Estatales	190,680,448
81.2.1	Impuesto Sobre Nómina	38,006,634
81.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	2,508,658
81.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	40,034
81.2.4	Servicios de Control vehicular	95,643,714
81.2.5	Servicios del Registro Civil	4,765,994
81.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	49,715,414
82	Aportaciones	356,907,825
82.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	284,859,346
82.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	72,048,479
83	Convenios	1
83.1	Convenios derivados de fideicomisos	1
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	31,785,003
84.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	27,240,528
84.2	Indemnizaciones	0
84.3	Accesorios incentivos derivados de la colaboración fiscal	4,544,475
85	Fondos distintos de aportaciones	0
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y	27,849,998



Pensiones y Jubilaciones

91	Transferencias y Asignaciones	0
93	Subsidios y Subvenciones	27,849,998
93.1	Subsidios Federales y Estatales	27,849,998
93.1.1	Subsidios Federales	2,250,001
93.1.2	Subsidios Estatales	25,599,997
95	Pensiones y Jubilaciones	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	1
01	Endeudamiento Interno	0
02	Endeudamiento Externo	0
03	Financiamiento Interno	1

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, e invariablemente por la Tesorería Municipal a través de las oficinas recaudadoras de la Dirección de Ingresos, en instituciones de crédito, por transferencia electrónica de fondos, en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; asimismo, en su caso, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medios de pago, dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, cheques de caja, cheques certificados, giros postales, telegráficos o bancarios; cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios



cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.

También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de la Tesorería Municipal; así como, las tarjetas de crédito y débito cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago; también se podrá aceptar excepcionalmente el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos el pago de las contribuciones que, por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería Municipal, se realiza por las instituciones de crédito en forma electrónica.

Artículo 3. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos por el pago a plazos del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas. La falta de pago oportuno de las parcialidades autorizadas dará lugar al cobro de la actualización y los recargos correspondientes por el pago



extemporáneo. En el caso de operaciones de naturaleza privada, se cobrarán intereses sobre saldos insolutos a favor del Fisco Municipal y se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2%.

Para tales efectos, la autoridad municipal, deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 96 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4. Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo digital con los requisitos que para los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 5. Los derechos por autorización de horario extraordinario para venta de alcohol contemplados dentro del concepto “Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas” a que se refiere esta Ley, no podrán ser objeto de reducción, descuento o exención por parte de las Autoridades Municipales, en beneficio de determinados individuos o de actividades.



Toda estipulación contenida en convenios y contratos que se oponga a lo dispuesto en este artículo, se tendrá como inexistente jurídicamente y por tanto no producirá efecto legal alguno.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Esta Ley estará en vigor del período comprendido del primero de enero de 2024 al treinta y uno de diciembre de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

TERCERO. - Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.



COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

[Handwritten signature]
**DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ.
PRESIDENTE**

[Handwritten signature]
**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.
SECRETARIO**

[Handwritten signature]
**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR.
SECRETARIA**

Esta hoja forma parte del Dictamen recaído a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2024.